

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 328

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintidós (22) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO SOTO HENAO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00289-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por la señora **SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS**, en contra de **CARLOS ALBERTO SOTO HENAO**.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** Capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **c)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio conyugal); **d)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el demandado **CARLOS ALBERTO SOTO HENAO** fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 29 de noviembre del año (2022); sujeto procesal que dentro del término oportuno contesto la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones. De las cuales se dio el traslado correspondiente; **e)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en estos dos asuntos jurídicos.

2º) Tener por Contestada la demanda de parte del señor **CARLOS ALBERTO SOTO HENAO**.

3º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

4.1º) Pruebas de la parte Demandante

a.) Documental:

1. Copia de cedula de ciudadanía de los señores SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS y CARLOS ALBERTO SOTO HENAO
2. Registro civil de nacimiento del señor SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS
3. Registro civil de nacimiento del menor KEVIN SOTO GARCIA.
4. Tarjeta de identidad del menor KEVIN SOTO GARCIA.
5. Registro Civil de Matrimonio de los señores SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS y CARLOS ALBERTO SOTO HENAO.
6. Registro civil de nacimiento del hijo común KEVIN SOTO GARCIA
7. Historia clínica psicológica de la señora SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS.
8. Historia clínica psicológica del menor KEVIN SOTO GARCIA.
9. Registro fotográfico del maltrato sufrido por la señora SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS y su mascota.
10. Copia de escritura de aclaración
11. Copia de la medida de protección a favor del menor y la restricción de visitas
12. Copia del acta de conciliación que presta merito ejecutivo celebrada el día 27 de agosto del año 2021 proceso No. 0263-2021 en la comisaría de familia de Cartago (Valle)
13. Copia del proceso penal adelantado en contra del señor CARLOS ALBERTO SOTO HENAO, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
14. Copia de la historia clínica y valoración médico legal realizada a la señora SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS y al señor CARLOS ALBERTO SOTO HENAO.
15. Copia del acta de la audiencia de formulación de imputación y legalización de captura realizada al señor CARLOS ALBERTO SOTO HENAO el día 5 de mayo del año 2019, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

b.) Testimonial:

No fueron solicitados

3.2º) Pruebas de la parte Demandada

a.) Documental:

1. Dictamen medicina legal Señor CARLOS ALBERTO SOTO
2. Autorización de desembolso para construcción
3. Dictamen de investigador

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

4. Ofrecimiento de cuota y denuncia por violencia intrafamiliar
5. Certificado de libertad y tradición Matricula N° 375-40570
6. Certificado de libertad y tradición Matricula No. 375-46734
7. Licencia de tránsito vehículo de placa MIV 657
8. Cedula de ciudadanía de la señora SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS
9. Conciliación con la señora MARIA SOLIE HENAO DE SOTO
10. Acta de entrega de indemnización a la señora SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS
11. Historia clínica de valoración de lesiones físicas y otras.

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de los señores: MARIA SOLEY HENAO, MARIA IRMA HENAO, MARCO TULIO SOTO HENAO, JESUS MARIA SOTO CARDONA, JORGE IVAN MURIEL, CESAR AGUSTO GONZALEZ QUINTERO, ORLANDO GARCIA VALDEZ, LUIS GONZALES y ENRIQUE MONTILLO para que depongan sobre los hechos de la demanda.

c.) Prueba pericial:

El despacho niega la prueba pericial solicita de valoración al niño KEVIN SOTO GARCIA teniendo en cuenta que existe historia clínica de psicología del niño, e involucrarlo una vez más en el conflicto de los dos padres (este ya judicial) es generarle más daño emocional y mental del causado hasta ahora.

3.3) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante **SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS**, y del demandado **CARLOS ALBERTO SOTO HENAO**, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Prueba Pericial Investigación social:

Se dispone la práctica de la investigación social en el presente asunto para conocer las condiciones socioeconómicas, familiares, y convivencia de las partes durante la vigencia de la cohabitación, así mismo conocer las condiciones actuales del niño KEVIN SOTO GARCIA, su situación educativa, quedando facultada la profesional de trabajo social para efectuar labor de vecindario, entrevista al medio familiar de las partes, educativo a efectos de documentar lo investigado. Se encomienda la práctica de esta prueba a la Asistente Social del Despacho, quien deberá aportar el informe 15 días antes de la fecha de audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

4º) PROGRAMAR para el día MIERCOLES (10) DE MAYO DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM),

la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicaran pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17651358>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **MARZO 23 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **046** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f7183bff39991e4fe7e65dd9c81b9e57dc07b6f11f33430ce903ef599394b2**

Documento generado en 22/03/2023 06:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>